## REPÚBLICA DEL PERÚ



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 222-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 7 MAR 2016

VISTO: Solicitud con Registro N° 3684-2006, Hoja de Registro y Control N° 24705 de fecha 03 de junio de 2013, Hoja de registro y Control N° 09909 de fecha 09 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 10965 de fecha 16 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 14305 de fecha 08 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 20924 de fecha 20 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 30906 de fecha 30 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 30911 de fecha 30 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 40759 de fecha 29 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 37393 de fecha 10 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 37766 de fecha 10 de septiembre de2015, Hoja de Registro y Control N° 00143 de fecha 05 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 03841 de fecha 26 de enero de 2016, Resolución Gerencial Regional N° 120-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 08 de febrero de 2016 e Informe N° 122-2016/GRP-490100 de fecha 07 de marzo de 2016.

### CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –





# GOBIERNO REGIONAL PIURA

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 222-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 0.7 MAR 2016.

ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.". Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a artícularlos quedando firme el acto.";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 120-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 08 de febrero de 2016, se resolvió: APROBAR el Proyecto Productivo de Cultivo de Uva de Mesa, a ejecutarse sobre el predio eriazo con una extensión 10.1358 hectáreas, asignado con la Unidad Catastral N° 090036, ubicado dentro de los terrenos eriazos del predio San Silvestre, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por parte de la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC, inscrita en la Partida Electrónica Nº 12619278, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliga Saavedra, identificada con DNI Nº 02821700, al haberse acreditado la sucesión procesal de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de Resolución; DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 10.1358 hectáreas, asignado con la Unidad Catastral N° 090036, ubicado dentro de los terrenos eriazos del predio San Silvestre, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de S/. 34,929.89 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 89/100 SOLES); OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto; incluyendo en el contrato de compraventa, la clausula resolutiva pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado;

Que, con Informe N° 122-2016/GRP-490100, de fecha 07 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constató que se cumplió con notificar a Sociedad Agrícola Rapel SAC y José María Girón Olivares, la Resolución Gerencial Regional N° 120-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 08 de febrero de 2016, mediante Acta de Notificación N° 236 y 237-2016/GRP, ambas de fecha 11 de febrero de 2016, respectivamente (a fojas 225 y 226); asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Distrital de Castilla, según la Conformidad de Publicación de Extracto de Resolución, de fecha 07 de marzo de 2016; y, con Informe N° 044-2016/GRP-JANB, de fecha 07 de marzo de 2016, emitido por el Área Administrativa, se concluyó que se ha cumplido con la



### REPÚBLICA DEL PERÚ





#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 222-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Plura, 0 7 MAR 2016

publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 120-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 08 de febrero de 2016, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 11 de febrero al 03 de marzo de 2016, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que habiendo trascurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



#### SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional Nº 120-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 08 de febrero de 2016, que resolvió: APROBAR el Proyecto Productivo de Cultivo de Uva de Mesa, a ejecutarse sobre el predio eriazo con una extensión 10.1358 hectáreas, asignado con la Unidad Catastral Nº 090036, ubicado dentro de los terrenos eriazos del predio San Silvestre, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por parte de la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC, inscrita en la Partida Electrónica Nº 12619278, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliga Saavedra, identificada con DNI N° 02821700, al haberse acreditado la sucesión procesal de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de Resolución; DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 10.1358 hectáreas, asignado con la Unidad Catastral Nº 090036, ubicado dentro de los terrenos eriazos del predio San Silvestre, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de S/. 34,929.89 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 89/100 SOLES); OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutiva pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

# REPÚBLICA DEL PERÚ



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 222-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Plura, 0 7 MAR 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado José María Girón Olivares en su domicilio Calle Lima 723, distrito, provincia y departamento de Piura; a la empresa Sociedad Agrícola Rapel SAC, representado por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, en su domicilio manzana O, CAS El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerensia Regional de Saneamiento Físico Jegal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO Gerente Regional

